

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00626-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

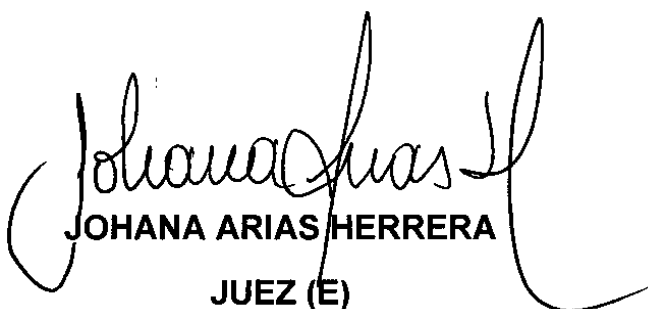
Primero: Aportar la prueba No. 4 del acápite de PRUEBAS de la demanda, esto es, los mensajes de datos mediante los cuales los demandantes le otorgaron poder a la abogada Martha Elena Montoya Osorio (Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Segundo: Aportar copia de la providencia que fijó la cuota alimentaria para el traslado que se le hará al demandado.

Tercero: Aportar el avalúo del 40% del inmueble objeto del acuerdo conciliatorio del 23 de abril de 2019 y establecido por la parte demandante en la suma de \$221.404.325,00.

Cuarto: Adecuar el hecho 6 y la pretensión segunda de la demanda en lo que respecta a las cuotas alimentarias adeudadas para el año 2019 toda vez que de la relación de títulos entregados a los demandantes, dentro del proceso 2017-00770-00, se evidencia que el acuerdo del 23 de abril de 2019 se cumplió en cuanto a la entrega de \$20.500.326,00; mismos que fueron reclamados en el Banco Agrario el 03 de julio de ese año.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)